

Ref: cu 38-12

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Barajas relativa a la determinación del órgano competente para tramitar la solicitud de implantación de una terraza de veladores en la Terminal 4 del Aeropuerto Madrid-Barajas

Palabras Clave: Terrazas de Veladores. Órgano competente. Autorización demanial.

Con fecha, 27 de agosto 2012 se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Barajas relativa a la determinación del órgano competente para tramitar la solicitud de implantación de una terraza de veladores en la Terminal 4 del Aeropuerto Madrid-Barajas.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

- Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería, aprobada por acuerdo del Pleno de 21 de diciembre de 2006.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 26 de enero de 2012, de Delegación de competencias en los titulares de los órganos superiores y de los órganos directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.
- Convenio de 17 de mayo de 2012, de Colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y AENA Aeropuertos S.A para la evaluación técnica de actividades y obras promovidas por terceros en las Terminales T1, T2, T3, T4 y T4S del Aeropuerto de Madrid-Barajas, sometidas a licencia Municipal

CONSIDERACIONES

La presente consulta de formula en relación con la solicitud de autorización para la instalación de una terraza de veladores en uno de los pasillos de la planta superior de la Terminal T4 del Aeropuerto de Madrid-Barajas, vinculada a un local destinado a la actividad de restauración, con licencia de primera ocupación y funcionamiento tramitada por la Dirección General de Control de la Edificación (expediente 711/2011/17031).

Dada la especialidad del ámbito sobre el que se plantea la instalación de la terraza de veladores es preciso tener presentes ciertos antecedentes. Con fecha 17 de mayo de 2012, el Ayuntamiento de Madrid ha suscrito un Convenio de Colaboración con AENA

Aeropuertos S.A, para la evaluación técnica de actividades y obras promovidas por terceros en las Terminales T1, T2, T3, T4 y T4S, del Aeropuerto Madrid Barajas, sometidas a licencia municipal.

Tal y como se refiere en el citado Convenio, desde el 8 de junio de 2011, la sociedad mercantil estatal Aena Aeropuertos, S.A, cuya creación ha sido prevista en el Real Decreto-Ley 13/2010 de 3 de diciembre, en vistas a la modernización del sistema aeroportuario, ha quedado subrogada en la posición de la Entidad Pública Empresarial AENA, en los términos del artículo 2 b) de la Orden FOM/1525/2011 de 7 de junio, por la que se acuerda el inicio del ejercicio efectivo de funciones y obligaciones en materia de gestión aeroportuaria por "Aena Aeropuertos S.A", esto es: "en el resto de los contratos, acuerdos, encomiendas y convenios de cualquier naturaleza suscritos por la citada Entidad, relacionados con la gestión aeroportuaria y de modo específico los suscritos para el desarrollo de las actividades de las Unidades a las que se hace referencia en la letra anterior".

El apartado sexto del dicho Convenio, cita el artículo 166.1 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se habilitó al Ministerio de Fomento para delimitar en los aeropuertos de interés general una zona de servicio en la que se incluyeran las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a tareas complementarias de ésta y los espacios de reserva dirigidos a garantizar la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto. Con fecha 19 de noviembre de 1999, se aprobó el Plan Director del Aeropuerto de Madrid-Barajas en el que se definió el límite del Sistema General Aeroportuario y su división en el Subsistema de Movimiento de Aeronaves y el Subsistema de Actividades Aeroportuarias. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 166.1 el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid calificó el aeropuerto como Sistema General y estableció su desarrollo a través de un Plan Especial, el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Madrid-Barajas aprobado definitivamente el 19 de octubre de 2005. Este PE también contempló la existencia de los dos Subsistemas recogidos en el Plan Director.

En el marco de estos antecedentes, y en relación con las actuaciones promovidas en el ámbito del Aeropuerto por AENA, el artículo 166.3 de la Ley 13/1996, en la redacción dada por la Ley 53/2002 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y desarrollado por el artículo 10 del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio, determina que las obras de construcción, reparación y conservación no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo que se refiere a las actuaciones promovidas por terceros en el ámbito del Aeropuerto, en lo que interesa a las cuestiones planteadas en la presente consulta, el Convenio de Colaboración cita el artículo 10 del Real Decreto 2591/1998, cuyo apartado 2 dispone que las obras realizadas en dominio público aeroportuario en virtud de

autorización y concesión no eximen a sus promotores de la obtención de los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean exigibles por las disposiciones vigentes.

Centrándonos ahora en la cuestión concreta de la instalación de una terraza de veladores vinculada a un uso de restaurante en la T4, lo primero es determinar el título jurídico habilitante para dicha instalación de cara a poder determinar el órgano competente para su otorgamiento. Sobre esta cuestión la Ordenanza reguladora de las Terrazas de Veladores y Quioscos de Hostelería (OTV) que es la norma específica sobre la materia, determina en el artículo 2.1 de la OTV dispone que estas instalaciones “... *desarrollan su actividad de forma accesoria a un quiosco de temporada o permanente o a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería*”, al tiempo que indica que “*Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado*”.

Tal y como se explica en la Exposición de Motivos de la OTV “*las terrazas de veladores, en cuanto instalaciones accesorias a determinados establecimientos, no constituyen en sí mismas un uso urbanístico distinto o separado del uso del establecimiento principal, de manera que no son susceptibles de existir de forma independiente o aislada de los mismos, los cuales, deben contar, para ejercer su actividad, con la correspondiente licencia urbanística.*” Para los casos de instalación de terrazas de veladores en suelos de titularidad y uso público, el título jurídico habilitante será la correspondiente licencia demanial e implicará la autorización administrativa especial de la instalación de terrazas de veladores, adoptándose la denominación genérica de autorización. Por el contrario cuando se trate de la instalación de una terraza de veladores en un suelo privado, el título jurídico habilitante será el de una autorización administrativa, distinta tal y como explica la Exposición de Motivos, a una licencia urbanística, al no ampararse actuación urbanística alguna. Por ello, el título jurídico que habilita para dicha instalación es el de una autorización administrativa en cuanto título jurídico habilitante propio y específico de esta normativa.

Sentadas estas premisas lo siguiente es determinar la naturaleza jurídica del ámbito sobre el que se pretende la instalación de la terraza de veladores. El Aeropuerto de Madrid-Barajas está integrado urbanísticamente en el Área de Ordenación Especial 00.02 al tratarse de un sistema general integrado en la red pública de infraestructuras de acuerdo con en el artículo 36 de la Ley 9/2001, de 17 de julio de Suelo de la Comunidad de Madrid. Por ello, y en principio, se trataría de la instalación de una terraza de veladores en suelo público a los efectos de la aplicación de la OTV. Sin embargo y llegados a este punto hay que tener presente el cambio que ha supuesto el artículo 9 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, Actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y el empleo, el cual al referirse al Patrimonio aeroportuario dispone:

“1. Todos los bienes de dominio público estatal adscritos a la entidad pública empresarial AENA que no estén afectos a los servicios de navegación aérea, incluidos los destinados a los servicios de tránsito aéreo de aeródromo, dejarán de tener naturaleza de bienes de

dominio público, sin que por ello se entienda alterado el fin expropiatorio, por lo que no procederá su reversión.

2. El Ministerio de Economía y Hacienda llevará a cabo las actuaciones necesarias para proceder al cambio de naturaleza de los bienes referidos en el apartado anterior, de tal forma que la totalidad de los bienes, derechos, deudas y obligaciones de la entidad pública empresarial AENA actualmente afectos al desarrollo de actividades aeroportuarias, comerciales u otros servicios estatales vinculados a la gestión aeroportuaria, incluidos los afectos a los servicios de tránsito aéreo de aeródromo, queden integrados en el patrimonio de la sociedad *Aena Aeropuertos, S.A.*.

3. El patrimonio de los aeropuertos gestionados por sociedades concesionarias o sociedades filiales se mantendrá en todo caso bajo la titularidad de la sociedad *Aena Aeropuertos, S.A.*, ostentando dichas sociedades las facultades necesarias para su administración, promoción, gestión y explotación, entre las que se incluirá la posibilidad de formalizar con terceros los correspondientes contratos para su utilización y aprovechamiento.”

La aplicación de este precepto tiene como consecuencia inmediata la consideración del ámbito de la T4 como bien patrimonial, lo que determina que el título jurídico habilitante para la instalación de la terraza de veladores será el de la correspondiente autorización. El Acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de enero de 2012, de Delegación de competencias en los órganos superiores y órganos directivos de las Área de Gobierno y de los Distritos, establece en el artículo 21 .1 e) la competencia de los Concejales Presidentes de los Distritos para otorgar las autorizaciones de terrazas de veladores en suelo privado.

No obstante, se considera que el ejercicio de esta competencia municipal, a través de la cual se verificará el cumplimiento del régimen jurídico establecido en la OTV, deberá tener en cuenta los criterios de coordinación de actuaciones establecidos en el Convenio de Colaboración de 2012 los cuales a pesar de fijarse para el caso de actuaciones sujetas a licencia urbanística, como son la ejecución de obras o la implantación de actividades, son razonablemente extrapolables al caso de las autorizaciones de terrazas de veladores en suelo privado que nos ocupa. En este sentido, la Estipulación Primera y la Segunda del Convenio determinan que al objeto de establecer un marco de colaboración entre Aena Aeropuertos S.A y el Ayuntamiento de Madrid que permita el otorgamiento de las licencias urbanísticas de obras y actividades en las terminales T1, T2,T3, T4 y T4S, a efectos de proceder a la evaluación de la adecuación a la normativa urbanística y sectorial vigente cuya localización juzgue necesaria o conveniente Aena Aeropuertos S.A por los servicios que presten a los usuarios, ésta se compromete a facilitar a los promotores de las obras o actividades referidas informe sobre la adecuación técnico-constructiva de los recintos aeroportuarios en los que se desarrollen o pretendan desarrollarse aquellas y sobre la compatibilidad de la implantación de las mismas a la normativa aeroportuaria aplicable. El contenido de este informe será el indicado en el apartado 2.2 de la Estipulación Segunda. El Ayuntamiento de Madrid, por su parte, en los términos de la Estipulación Tercera se

compromete a tramitar las licencias urbanísticas solicitadas que vengán acompañadas del informe emitido por Aena Aeropuertos S.A

De acuerdo con este esquema de colaboración establecido para el ámbito de la T4 del Aeropuerto de Madrid-Barajas, se considera que la instalación de la terraza de veladores precisará de la emisión de un informe previo por parte Aena Aeropuertos S.A, en los aspectos afectados por la instalación de la terraza, sin perjuicio de su posterior autorización por el Concejal Presidente del Distrito.

CONCLUSIÓN

- Dada la naturaleza jurídica privada del ámbito de la T4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, Actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y el empleo, el órgano competente para la autorización de la instalación de una terraza de veladores vinculada a un uso de restaurante corresponderá al Concejal Presidente del distrito, de acuerdo con el artículo 21 .1 e) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de enero de 2012, de Delegación de competencias en los órganos superiores y órganos directivos de las Área de Gobierno y de los Distritos, sin perjuicio de la previa emisión, por parte de Aena Aeropuertos S.A, del informe a que hace referencia el apartado 2.2 de la Estipulación Segunda del Convenio de 17 de mayo de 2012, de Colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y AENA Aeropuertos S.A para la evaluación técnica de actividades y obras promovidas por terceros en las Terminales T1, T2, T3, T4 y T4S del Aeropuerto de Madrid-Barajas, sometidas a licencia Municipal

Madrid, 18 de septiembre de 2012